Modifica la ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fúlbol profesional, estableciendo la prohibición de salidas del país a quienes hayan sido condenados en virtud de esta normativa, en el caso que indica
Boletín N° 9306-29

Los hechos constitutivos como conductas que impliquen violencia en los estadios se encuentra claramente tipificado en la ley, sin embargo a más de 15 años desde su implementación, los avances vinculados a la disminución de estas conductas en los recintos deportivos, aún constituye un asunto sin una real solución, situación que, sin lugar a dudas, perjudica a toda la industria del fútbol profesional, pero principalmente perjudica a los asistentes, que son a fin de cuentas las directas y principales víctimas de tales deleznables acontecimientos.

Al mismo tiempo, y desde el punto de vista de las causas y soluciones en la materia, es dable recordar que la violencia en los estadios de nuestro fútbol se encuentran circunscritas en aspectos sociales y a las lacras que nuestro país lleva consigo y que afectan de sobremanera a las capas sociales más desfavorecidas como lo es la drogadicción, la mendicidad, la cesantía, la delincuencia o la falta de oportunidades; de tal manera que se requieren para la solución clara y profunda de estos flagelos, políticas de largo plazo que impliquen amplios consensos a nivel político y cuyos efectos o soluciones no las veremos en lo inmediato. En efecto, la implementación de políticas vinculadas a la educación, a la vivienda, al combate a la drogadicción o a la marginalidad social, requiere del concurso de múltiples voluntades e ideas que deben ser afrontadas con decisión, para que de esta forma puedan efectivamente morigerarse los efectos de la delincuencia en nuestro país, en sus más diversas formas, situación que por cierto también abarca a la violencia en los estadios de fútbol, toda vez que ello implica una manifestación de los problemas sociales que actualmente vive la sociedad chilena moderna.

Sin embargo, al mismo tiempo pensamos que un control inmediato de la criminalidad también pasa por la represión de conductas socialmente indeseables, más aún si éstas son perpetradas en lugares destinados a la práctica de deportes como son los estadios del fútbol profesional. Junto con lo anterior, actualmente existe una progresiva concientización acerca del respeto de los asistentes a un espectáculo deportivo, consagrando, principalmente una infraestructura que privilegie la seguridad de los mismos. Ese es precisamente uno de los elementos que inspiran la remodelación de los estadios bicentenarios de estándares FIFA, constituidos por la comodidad y seguridad de los asistentes.

Así las cosas vemos con preocupación la existencia en casi todos los partidos de nuestro fútbol profesional la perpetración de actos constitutivos de violencia en los estadios en una mayor o menor medida, y que por cierto generan miedo en los hinchas y sus familias de sufrir alguna nefasta consecuencia en su integridad física y psíquica.

El flagelo de la violencia en los estadios del fútbol descrito en los párrafos anteriores y sus métodos de afrontarlo por parte de la autoridad, han sido analizados teniendo en consideración 2 grandes modelos, uno de ellos es el caso inglés y el otro el sudamericano, particularmente el argentino, mientras el primero aborda la situación desde una perspectiva social, conceptualizando la crisis de la violencia deportiva como una manifestación sistémica de un problema social, el modelo argentino se vincula a grupos enquistados y marginales que han alcanzado cierto poder en su ámbito de acción, que son las denominadas barras bravas del fútbol.

Bajo este orden de ideas, el caso chileno posee un poco de ambas situaciones internacionales, por una parte todos reconocen que la violencia en el fútbol, como en muchos otros ámbitos de la sociedad, posee inquietantes ribetes sociales, que deben ser afrontados con medidas a mediano y largo plazo, pero cuyas soluciones son eficaces, y por otra también se piensa que existen grupos más o menos organizados que tienen cautivos buena parte del espectáculo con actos delictuales dentro y fuera del recinto deportivo.

Es por lo anterior que los diputados patrocinantes de esta iniciativa pensamos que en lo inmediato debemos asignarle mayor exigencia a las normas que reprimen los actos de violencia y una de ellas consiste en incorporar la prohibición de salida del territorio nacional a quienes cometan actos de violencia y hayan sido condenados en virtud de esta ley, en aquellos casos en que el equipo del cual es hincha o seguidor viaje fuera del territorio nacional.

Lo anterior busca establecer con toda eficacia y precisión que ninguna persona autora de tan lamentables hechos pueda burlar la ley sin mayores consecuencias en su contra. Se trata en definitiva de una normativa que implica extender la prohibición de asistir a espectáculos deportivos también en el extranjero, frente al caso que su institución juegue competiciones deportivas internacionales.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 8° de la Ley 19.372, sobre Violencia en los Estadios, norma que indica:

"***Quienes sean condenados por delitos contemplados en esta ley, no podrán salir del país por un plazo máximo de*** 5 ***años a las competiciones deportivas donde participe el equipo de fútbol*** *del cual es seguidor el condenado, contados desde* ***la dictación del fallo, sin perjuicio de las medidas que adopte el tribunal durante la tramitación del juicio***"